

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00250-00**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2024

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A.

1.- Mediante escrito que antecede¹ el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se amplíe por veinte (20) días más el término concedido en proveído del 19 de septiembre de 2023² con el fin de allegar el dictamen pericial instado.

Al respecto, debe decir el despacho que no hay lugar a conceder la prórroga solicitada, toda vez que no se presentó una razón objetiva o justa causa para no allegar el dictamen pericial en el término estipulado, no cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 117 del CGP; y en todo caso la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el próximo 21 de noviembre de 2024, lo cual de contera descarta la posibilidad de aportarse un dictamen pericial de parte en este momento ya que no se podría cumplir con los términos dispuestos por los artículos 227 y 228 del C.G.P. a fin de que la parte en contra de quien se aduzca la prueba pueda contradecirlo.

Aunado a lo anterior, debe tener en cuenta el memorialista que desde la presentación de la demanda dicha prueba fue anunciada y este estrado judicial le concedió un término de un (1) mes para aportarla al momento de citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento, tiempo más que razonable que dejó transcurrir este extremo procesal sin allegar el mentado dictamen pericial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de prórroga del término para aportar el dictamen pericial solicitada por la parte demandante conforme lo antes expuesto.

04

¹ Carpeta 01, Archivo 129 del Expediente Digital.

² Carpeta 01, Archivo 127 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2022-00250-00



³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193d5aa882bf581b3a129ac0b9e249d962dd4e1b973578f871b5e8f7d9f50cf9**

Documento generado en 08/11/2024 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>